Instituto Nacional de Seguros

Seguro Autoropedine Comprensivo de Accidentes

Dólares

Código de producto: P16-33-A01-037 Versión 4

Fecha de registro V4: 23-oct-12

Oficio de solicitud de registro V4: G-04652-2012 y G-05054-2012



ÍNDICE

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA	3
CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA	3
CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO	
CLÁUSULA IV. DEFINICIONES	
CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA	4
CLÁUSULA VI. COBERTURAS	5
CLÁUSULA VII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA	6
CLÁUSULA VIII. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	6
CLÁUSULA IX. BENEFICIARIOS	
CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZA	
CLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN	
CLÁUSULA XII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA	
CLÁUSULA XIII. PERÍODO DE GRACIA	
CLÁUSULA XIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	
CLÁUSULA XV. PLAZO DE RESOLUCIÓN	
CLÁUSULA XVI. EXCLUSIONES	11
CLÁUSULA XVII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA	
CLÁUSULA XVIII. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	
CLÁUSULA XIX. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	
CLÁUSULA XX. REPOSICIÓN DE PÓLIZA	
CLÁUSULA XXI. TIPO DE CAMBIO	
CLÁUSULA XXII. PRESCRIPCIÓN	
CLAUSULA XXIII LEGISLACIÓN APLICABLE	
CLAUSULA XXIV RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	
CLÁUSULA XXV. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	
CLAUSULA XXVI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	
CLAUSULA XXVII. COMUNICACIONES	
CLÁUSULA XXVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	
CLAUSULA XXIX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA	15



Seguro Autoexpedible Comprensivo de Accidentes en Dólares

Acuerdo de Aseguramiento

El Instituto Nacional de Seguros, empresa aseguradora domiciliada en Costa Rica, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominada en adelante el Instituto, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y la Oferta de Seguro, las cuales integran esta póliza.

Es una póliza Autoexpedible donde el Asegurado se asegura por cuenta propia.

En atención al pago de la prima convenida acuerda:

Pagar al Asegurado o al (los) Beneficiario (s) nombrado (s), el monto asegurado, según la opción contratada en la Oferta de Seguro, al recibir prueba fehaciente de que la muerte objeto de cobertura en esta Póliza, le ocurrió al Asegurado durante la vigencia de la misma.

El inicio de cobertura para esta póliza será en la fecha de emisión del seguro, siempre que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22



CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta del Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

Una vez superado el plazo aquí establecido, el contrato solamente podrá revocarse por el consentimiento de las partes, en los términos y condiciones establecidos en esta póliza.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLÁUSULA IV. DEFINICIONES

- 1. Accidente: Significa la lesión corporal traumática pudiera ser determinada por los médicos de manera cierta, sufrida por Asegurado el Independientemente de voluntad, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta, fortuita imprevista. е Los que eventos en no se simultáneamente presenten condiciones citadas las anteriormente se no encuentran amparados bajo esta póliza.
- 2. Accidente de tránsito. aviación. ferroviario marítimo: Es la acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por las vías terrestres. aéreas. ferroviarias o marítimas que estén al servicio y al uso del público en general.
- 3. Asegurado: Persona física que, por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Está expuesto a los riesgos asegurados bajo este contrato y asume los derechos y las obligaciones derivadas de este.



- **4. Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
- 5. Beneficiario (s): Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
- 6. Conviviente: Persona de sexo opuesto con la que el Asegurado convive en unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres años, con aptitud legal para contraer matrimonio.
- **7. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización
- **8. Edad:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- 9. Operador de Seguro Autoexpedible: Son Operadores de Seguro Autoexpedibles las personas jurídicas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, comprometen frente a dicha entidad aseguradora realizar la distribución de los productos de seauro convenidos que encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.
- 10.Período de Gracia: Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho

- plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.
- 11.Prima: Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.
- 12. Prima no devengada:

 Porción de prima pagada
 correspondiente al periodo de
 cobertura de una póliza que
 aún no ha transcurrido.
- 13.Sistema de Pago Automático de Recibos (PAR): Servicio que consiste en la deducción mensual y automática а través de fondos de cuentas de diversas entidades bancarias y con la autorización previa del cliente.
- **14.Tomador del Seguro:** Sinónimo del Asegurado.

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

El Asegurado elegirá la suma asegurada para la cobertura básica entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Oferta de Seguro y estarán sujetas a las condiciones vigentes de aseguramiento.

En ningún caso la sumatoria de los montos asegurados de las coberturas básicas pólizas de autoexpedibles adquiridas por el Asegurado. podrá exceder los cincuenta mil dólares (US\$50.000,00).



Para ello el Instituto cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos asegurados de las coberturas básicas adquiridas por el Asegurado, dicho sistema no la emisión de nuevos permitirá seguros cuando los montos sobrepasen el límite por cobertura básica definidos por el Instituto. Si eventualmente se emitiera la póliza, el Instituto tendrá la obligación de informar al Asegurado y devolver el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA VI. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan.

Esta póliza está conformada por la Cobertura básica y las adicionales, por lo que las coberturas adicionales no se pueden contratar por separado.

1. Cobertura Básica:

Cobertura en caso de Muerte Accidental: El Instituto pagará la suma asegurada si durante la vigencia de la póliza el Asegurado muere a consecuencia de un accidente en las condiciones indicadas en esta póliza.

2. Coberturas adicionales:

a. Indemnización por Muerte Accidental а causa de Accidente de Tránsito: ΕI Instituto pagará la suma asegurada en esta cobertura si durante la vigencia de la póliza

el Asegurado muere a consecuencia de un accidente de tránsito vehicular, ferroviario, marítimo o de aviación.

Esta cobertura opera en los accidentes que pudieran ocurrirle al Asegurado en condición de:

- i. Peatón.
- **ii.** Conductor de un vehículo que no preste servicio de transporte público.
- **iii.** Pasajero de un vehículo de transporte público o privado, incluyendo ferrocarriles.
- iv. Pasajero de un avión comercial sujeto a itinerarios fijos y que estén autorizados para tales efectos.
- v. Pasajero de embarcaciones comerciales sujetas a itinerarios fijos y que estén autorizadas para tales efectos.
- b. Pago **Automático** de Recibos (PAR): En caso de que el Asegurado fallezca por causas accidentales cubiertas por esta póliza, se pagará la renta mensual contratada en la Oferta de Seguro para cubrir los recibos de servicios básicos que al momento del siniestro estén incluidos en el sistema Pago Automático de Recibos, tal y como se define en esta póliza. independientemente que los servicios estén a nombre del Asegurado o no.
- c. Beneficio Educacional: En caso de que el Asegurado fallezca por causas accidentales cubiertas por esta póliza, se pagará la renta



mensual contratada en la Oferta de Seguro.

Las rentas de PAR y Beneficio Educacional tienen como fin que la familia del Asegurado fallecido pueda hacer frente a las diferentes necesidades económicas antes mencionadas.

Mensualmente el Instituto girará un único pago al (los) beneficiario (s), equivalente al total de las rentas, según la opción elegida por el Asegurado en la Oferta de Seguro, indistintamente si existe el gasto educacional como tal.

Las sumas a indemnizar al (los) beneficiario (s) se harán de acuerdo a los montos indicados por el Asegurado en la Oferta de Seguro, mediante rentas mensuales, por un período de 12 meses, después de la fecha de fallecimiento del asegurado.

- d. Cobertura Funeraria: En caso de fallecimiento del Asegurado por causas accidentales cubiertas por esta póliza, se pagará la suma asegurada para cobertura. para cubrir los gastos funerarios. por monto citado en la Oferta de Seguro.
- e. Cobertura de Desamparo Súbito Familiar: Esta cobertura entrará en vigor en caso que el Asegurado y su cónyugue conviviente 0 fallezcan en un mismo accidente. Se otorgará la

suma asegurada que para tal efecto se señala en la Oferta de Seguro, siempre y cuando el fallecimiento de ambos ocurra en el término de 72 horas posteriores al accidente. Esta cobertura no tiene costo para el Asegurado.

CLÁUSULA VII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible, anual renovable.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado haya pagado la prima estipulada.

Esta póliza cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Para efectos de las coberturas b. y c. se girará una renta mensual durante 12 meses, después de la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA VIII. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- **1.** Tener entre dieciocho (18) años y sesenta y cuatro (64) años de edad y trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- **2.** Completar y firmar la Oferta de seguro.



CLÁUSULA IX. BENEFICIARIOS

El Asegurado deberá designar el (los) Beneficiario (s) al momento de adquirir la póliza.

Mientras esta póliza esté en vigor, el Asegurado puede, con sujeción a términos de toda cesión existente, cambiar el (los) Beneficiario (s), mediante presentación de una solicitud escrita o en el formulario que el Instituto suministrará. el cual debe ir acompañado de esta póliza, en la cual quedará constancia escrita del cambio en mención.

En caso de que algún Beneficiario muera antes que el Asegurado, el derecho correspondiente al mismo se distribuirá a otro Beneficiario o Beneficiarios sobrevivientes partes iguales, a menos que el Asegurado hava establecido lo contrario en la póliza. Si ningún Beneficiario sobrevive a la muerte del Asegurado, el monto pagadero baio esa póliza se entregará en una sola suma al albacea de la sucesión del Asegurado que, conforme a la legislación vigente, sean tenidos como sus herederos legales.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran a la póliza de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en una póliza le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, sin embargo el Asegurado puede elegir pagarla de forma mensual, de acuerdo con las primas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.

Si el Asegurado elige una forma de pago diferente de la mensual obtendrá un descuento por pronto pago el cual se indica en la Oferta.

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.



Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso.

Si el Asegurado no solicita la cancelación con treinta (30) días naturales de anticipación, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Cuando corresponda la devolución de primas, se calculará a prorrata deduciendo un veintidós (22%) por ciento por concepto de gastos administrativos, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

En caso de indemnización de conformidad con las coberturas de esta póliza, los pagos que falten para completar el importe de la prima anual, se deducirán de la indemnización a pagar correspondiente a la cobertura básica.

CLÁUSULA XII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA PÓLIZA

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del año-póliza, el Instituto informará al Asegurado las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse se mantendrán las mismas condiciones para la renovación.

Asegurado también ΕI podrá solicitar modificaciones las en condiciones establecidas en la oferta de seguro, mediante solicitud escrita enviada al Instituto, excepto trate de cambios en la que se Suma Asegurada. ΕI Instituto analizará la solicitud v si así la correspondiere, realizará modificación que entrará en vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.

En caso de que el Asegurado no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación de pagar los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la misma, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros ocurridos en fecha posterior a dicha vigencia.

CLÁUSULA XIII. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Si durante este período de gracia llegaran a ocurrir siniestros



amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA XIV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el (los) Beneficiario (s) deberán presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguros autorizado, con el cual adquirió la póliza, también podrá presentarlos en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-

3467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico:

contactenos@ins-cr.com

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el (los) Beneficiario (s) deberán presentar los requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguro autorizado, revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando el Instituto revise la información presentada y detecte la requisitos de para presentación de un reclamo. requerimiento el comunicará Beneficiario y al Operador de Seguro Autoexpedible 0 Intermediario de Seguros Autorizado.

- Para el trámite de reclamos, el (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar, independientemente de la cobertura a afectar, los siguientes documentos:
 - **a.** Carta del (los) Beneficiario (s) solicitando la indemnización.
 - b. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del Asegurado del (los) Beneficiario (s). Constancia de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad. por ambos lados, los para Beneficiarios menores de edad. En el de caso extranjeros deberán presentar fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.

En adición a lo anterior, para las coberturas indicadas se deben presentar los siguientes documentos:

2. Para la Cobertura de Muerte Accidental

a. Certificado original de defunción expedido por el



- Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción, en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- b. Fotocopia completa de la sumaria extendida por la autoridad judicial competente que contenga la descripción de los hechos y las pruebas del laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.
- c. En caso que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso ٧ la fotocopia completa del expediente judicial, ambos debidamente consularizados.

3. Para la Cobertura de Desamparo Súbito Familiar

- a. Certificación original de defunción expedida por el Registro Civil, del Asegurado y su cónyuge o conviviente, donde se especifique la causa de la defunción, en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- b. Constancia de matrimonio del Asegurado en caso de ser casado y los documentos probatorios de la convivencia en caso de unión libre, según lo establecido para dicho particular en el Código de Familia.
- c. Fotocopia completa de la sumaria extendida por la autoridad judicial competente que contenga la descripción de los hechos y las pruebas

- del laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.
- d. En caso que el fallecimiento ocurra en el extranjero, presentarse deberá documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso fotocopia ٧ la completa del expediente judicial, ambos debidamente consularizados.

4. Para la cobertura de Gastos Funerarios:

Los mismos requisitos del punto 2, sustituyendo el inciso a. por el siguiente:

a. Certificado de Acta de Declaración de Defunción con la causa de muerte certificada legalmente.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

Será responsabilidad del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado o al (los) Beneficiarios.

En caso de indemnización por las coberturas de esta póliza, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima del año de esta póliza.

El Asegurado o Beneficiario (s) podrá (n) realizar el pago correspondiente en ese momento o



en su defecto, éste se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

CLÁUSULA XV. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o el Beneficiario.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA XVI. EXCLUSIONES

1. Para todas las coberturas

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. El accidente ocurrido previo a la emisión de esta póliza.
- El accidente que pudiera ocurrirle al Asegurado, cuando éste no cumpla con las condiciones estipuladas en esta póliza.
- c. La participación en insurrección, guerra, terrorismo o actos atribuibles a dichos eventos.
- d. La participación en motines, riñas o huelgas.
- e. La enfermedad física o mental.

- f. Si la persona que reclama el importe de la póliza como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice de la causa o evento que origina la reclamación, declarada por sentencia judicial firme, perderá todo derecho a la indemnización.
- g. La comisión o tentativa de delito doloso.
- h. Suicidio.
- i. La participación como piloto o pasajero en automóviles o vehículos en competencias de velocidad, resistencia o seguridad y accidentes de navegación aérea marítima a no ser que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves o embarcaciones de una línea comercial con itinerario legalmente regular. establecida para ese efecto.
- j. Los accidentes que sean provocados el por Asegurado como consecuencia de la ingesta de estupefacientes o drogas o bebidas alcohólicas. Para este último se considerará el estado de ebriedad según se defina en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse análisis de sangre, aliento u orina.
- 2. Para la Cobertura de Accidentes de Tránsito



Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. El accidente que no corresponda a un accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo, tal y como se define en esta póliza.
- 3. Para la Cobertura Pago Automático de Recibos (PAR).

Las indemnizaciones no se concederán si:

- a. El Asegurado al momento del fallecimiento no esté incluido en el sistema de pago automático de recibos (PAR), como pagador.
- 4. Para la Cobertura Funeraria

No se reconocerá esta cobertura en los casos en que la cobertura básica o cobertura adicional de muerte accidental no se amparen.

5. Para la Cobertura de Desamparo Súbito Familiar.

Las indemnizaciones no se concederán si:

- a. Fallece sólo el Asegurado o sólo el cónyuge o conviviente del Asegurado.
- Fallecimiento del Asegurado y de su cónyuge o conviviente en diferentes accidentes.

c. Esta cobertura no opera cuando el fallecimiento del Asegurado, o su cónyuge o conviviente, ocurre posterior a las 72 horas de ocurrido el accidente.

CLÁUSULA XVII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- **1.** Finalice la vigencia de la póliza.
- 2. El Asegurado alcance la edad de los sesenta y cinco (65) años y los trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- **3.** Solicitud expresa del Asegurado.
- Vencido el Período de Gracia de esta póliza y no haya pagado la prima
- **5.** El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
- **6.** Fallezca el Asegurado.

CLÁUSULA XVIII. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado o Beneficiario (s) cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.



Revisión: El Asegurado o el (los) Beneficiario (s) puede (n) solicitar la revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto o ante el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguros Autorizado, remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida.

CLÁUSULA XIX. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha y/o inexactitud, omisión. descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en Pago de Primas y Procedimiento de Devolución. Si el pago de la prima es mensual. las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLÁUSULA XX. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto, el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA XXI. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

CLÁUSULA XXII. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLAUSULA XXIII LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley



Reguladora del Mercado de Seguros Nº 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros Nº 8956 del 12 de setiembre del 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

CLAUSULA XXIV RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXV. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a información brindar veraz verificable. de а efecto cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente". así mismo se compromete a realizar actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite. El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 10 días hábiles. contados a partir de la fecha de cancelación.

CLAUSULA XXVI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLAUSULA XXVII. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación; o bien, enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

CLÁUSULA XXVIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.



CLAUSULA XXIX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P-16-33-A01-037- VLRCS de fecha 08-02-2012.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Oferta Seguro Autoexpedible Comprensivo por Accidentes en Dólares

	Póliza de Segu	ıro No.		OPERADOR DE S	SEGUROS AUTOE	XPEDIBLE	S		Ì	
	Vigencia	Desde:	Hasta:	•						
DEL ASEGURADO	Primer Apellido:			Segundo Apellido:			Nombre Completo:			
	Tipo de Identificación: Persona física Cédula de residencia Pasaporte Permiso trabajo Soltero (a) Casado (a) Casado (a)						do (a) 🔲 Célibe			
ASE	Nº de Identificació			Ocupac	ion:		☐ Divorcia	do (a) Viudo	(a)	
S DEL /	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año Género Nacionalidad:									
	Provincia: Ca			ntón:			Distrito:			
DATOS	Dirección exacta:									
	Apartado Postal:			Teléfono Domicilio:			Teléfono Celular:			
	Dirección Electrónica:						Fax:			
ES	Señale el i	medio por el cual d	esea ser notifica	do.						
NO!	_	electrónico:			_					
CAC	O Fax: —				O Apar	tado o D	irección:			
NOTIFICACIONES										
Ž	Recuerde mantener actualizados sus datos.									
			Suma as	segurada que de	eseo contrata	r en Dóla	ares			
OPCION DE ASEGURAMIENTO		Cobertura Básica	Coberturas Adicionales							
	Marque con X la opción a contratar	Muerte Accidental	Indemnización por Muerte Accidental a causa de Accidente de Tránsito	PAR	Beneficio Educaciona	ıl F	Funeraria	Desamparo Súbito Familia	Prima Mensual	
DE/		\$5.000	\$5.000	\$100	\$100		\$1.500	\$30.000	\$1,07	
O		\$10.000	\$10.000	\$100	\$100		\$1.500	\$30.000	\$1,70	
OPC		\$20.000	\$20.000	\$100	\$100		\$1.500	\$30.000	\$2,98	
	Para determinar la prima anual deberá aplicar un descuento del 4,76% a la prima mensual y multiplicar por 12.									
so	Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguros como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.									
IARI	DETALLE DEL BENEFICIARIO									
BENEFICIARIOS	No.	APELLIDOS	NOM	BRE	CÉDULA	PAREN [®]		PORCENTAJE ARTICIPACIÓN	TELÉFONO DE CONTACTO	
BEN	1									
	2									
	3									
	4		_							
\bigsqcup	5									
ECLARACIÓN	Declaro q	ue me encuentro inc	cluído en el Pago	Automático de Re	ecibos (PAR) co	on la entic	dad financie	era que a contir	nuación indico:	

AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE PRIMAS MEDIANTE CARGO AUTOMATICO								
El asegurado autoriza el cargo mensual por cualquiera de los siguientes medios (Marque con "x" según el medio de pago).								
Cuenta de Corriente	Efectivo Planillas Otr Serv		Tarjeta Tarjeta Débito Crédito					
Nombre:		Tipo de Tarjeta: Visa Maste	erCard					
Número de tarjeta o cuenta: Fecha de vencimiento:								
Moneda: Dólares Forma de pago de la prima del Seguro: Mensual Anual								
Número de Póliza:	Monto a cargar:	El cargo a partir d						
Me comprometo a mantener mi tarjeta de crédito, débito o cuenta de ahorros en condiciones para soportar estos cargos con la periodicidad y en los montos previamente acordados entre el Asegurado (Cliente) y el Instituto. Asimismo relevo al Instituto y a la(s) empresa(s) administradora(s) de la(s) tarjeta(s) de cualquier responsabilidad si en la cuenta no hay fondos suficientes para cubrir el pago o se ha superado el límite del crédito. En caso de que el pago no se de por causas no atribuibles al asegurado no habrá exención de responsabilidad y no cesará la protección de la póliza.								
La expedición de este contrato y descritas en este documento po		de manera inmediata la aceptación del de Seguros.	riesgo en las condiciones					
Por la presente declaro que toda información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto Nacional de Seguros para emitir la póliza que solicito y que cualquier información falsa o inexacta causará la nulidad de la misma. Asimismo, doy fe que en este acto recibo, acepto y entiendo las Condiciones Generales del seguro contratado que forman parte de la póliza y que también pueden ser consultadas en la página Web del Instituto Nacional de Seguros (www.ins-cr. com). Convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados en la presente solicitud facultará al Instituto de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo.								
		Firma del Asegurado	·					
El presente producto cumple las características definidas en el artículo 24 Seguros Autoexpedibles y artículo 42 -Registros Obligatorios-, inciso a), el Anexo 15 -Registro de Pólizas tipo- y el artículo 47 -Requisitos para la solicitud de registro- del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.								
La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P16-33-A01-037 de fecha 08 de febrero de 2012.								
El Operador de Seguros Autoexpedibles mantiene un contrato mercantil para vender seguros autoexpedibles del Instituto Nacional de Seguros, entidad registrada ante la Superintendencia General de Seguros mediante la autorización A01 .								
El asegurado tiene la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. Una vez superado el plazo aquí establecido, el contrato solamente podrá revocarse por el consentimiento de las partes, en los términos y condiciones establecidos en esta póliza. El Instituto dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.								
Observaciones del Asegurado/ Operador o Intermediario de Seguros Autorizado/ Aseguradora								
Para cualquier consulta sobre su seguro o notificación de siniestro, puede contactar con el Instituto Nacional de Seguros, teléfonos 800-TELEINS o al número 800-8353467, pagina Web del INS (www.ins-cr.com) en la opción contáctenos correo electrónico contactenos @ins -cr.com, o con su Operador de Seguro (Nombre, No. Teléfono y correo electrónico).								
NOMBRE DELASEGURADO	CÉDULA DEL ASEGURADO	FIRMA DEL ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS					
Razón Social del Operador	Cédula Jurídica del Operador	Número de Registro de Operador	Guillermo Vargas Roldán Subacrente					
Nombre del Vendedor del Operador	Cédula Física del Vendedor del Operador	FIRMA DEL VENDEDOR	Cédula Jurídica 400000-1902-22					